

PROPUESTAS DE MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS

Motivación:

La propuesta de modificación de estatutos es de carácter muy limitado y con los objetivos que se dicen:

1.- La modificación del artículo 23 añadiendo un epígrafe nuevo, lo es con voluntad exclusiva de igualar la redacción al artículo 25 de los Estatutos Generales de los Colegios de Graduados Sociales (Real Decreto 1415/2006) y que no exista contradicción o duda entre ambos estatutos.

2.- La modificación con añadido en el artículo 24 de que la Baja colegial o cambio de modalidad de colegiación deba ser de forma expresa y aprobada, aunque es de sentido común, se ve conveniente añadirlo para general conocimiento sobre cómo se pueden dar de baja los colegiado/as de forma voluntaria y sus efectos o cambiar de modalidad de colegiación.

3.- La modificación añadiendo un párrafo al artículo 26 que trata el ejercicio clandestino de la profesión, entendiendo que este puede darse con título habilitante o sin título habilitante, y dejando quien ejerza sin título a las consecuencias penales que procedan, a quienes lo hagan con título, pero sin colegiación se arbitra la colegiación de oficio previo recabar información necesaria.

4.- Y por último se añaden entre las modalidades de votación en el artículo 57, la modalidad de voto telemático, con las garantías exigibles.

Por lo que se modifican los estatutos en los siguiente términos.

Se añade al art. 23.1 (Pérdida de la condición de colegiado/a/a) un nuevo apartado f) con el siguiente texto:

f) Por reiterado incumplimiento de la obligación de satisfacer las cuotas ordinarias y extraordinarias que hubieran sido acordadas, así como las demás cargas

colegiales a que viniera obligado. Se entiende por reiterado incumplimiento el retraso de tres meses en el pago de forma sucesiva o alterna en el período de un año.

La pérdida de la condición de colegiado/a por esta causa podrá revertirse abonando la persona colegiada lo adeudado.

2.- Corresponde a la Junta de Gobierno acordar en resolución motivada, la pérdida de la condición de colegiado/a en los supuestos de los apartados c), d), e) y f), y respecto a los apartados a) y b) deberán ser comprobados y contrastados por la Secretaría del Colegio.

3.- La pérdida de la condición de colegiado/a será notificada al Consejo General de Graduados Sociales de España y al Consejo Valenciano de Colegios de Graduados Sociales de la Comunidad Valenciana, con expresión de la causa o de la deuda mantenida.

Se añade un segundo párrafo al artículo 24: Baja como colegiado/a del siguiente texto:

La solicitud de baja de colegiación así como el cambio de modalidad de colegiación, deberá ser presentada en la secretaría del colegio siempre de forma expresa por escrito y con firma del solicitante, sin perjuicio de poder hacerlo por medios telemáticos cuando se acredite de forma indubitada la firma y solicitud. A la misma se deberá acompañar la causa de la baja o cambio de modalidad de colegiación, y esta será resuelta en la primera Junta que se celebre tras la solicitud, con efectos desde la misma y en este caso con resolución motivada, que será impugnabile conforme se establece en los presentes estatutos para las resoluciones de la Junta de Gobierno. Aprobada la baja, se girará como última cuota, la correspondiente al último trimestre en la que el colegiado/a haya permanecido en esta Corporación Profesional.

En el artículo 26 sobre ejercicio profesional ilegal o clandestino se añade un segundo apartado:

Cuando se tenga constancia de que un Graduado/a Social con el título habilitante se encuentre ejerciendo la profesión sin estar colegiado/a, la Junta de Gobierno podrá instar y acordar su colegiación de oficio. A tal efecto solicitará al profesional la documentación precisa para la colegiación y posibilidad de presentar alegaciones sobre la modalidad u oposición a la misma en el plazo de quince días hábiles, transcurridos los cuales y a la vista de las mismas o su ausencia, la Junta podrá colegiarle de oficio en la modalidad adecuada, conforme los estatutos, y en el caso de que así lo decida, notificándoselo a la persona interesada a quien competen los recursos ordinarios previstos en los presentes estatutos, sin perjuicio de los cuales la colegiación será efectiva desde el momento de la resolución.

Se modifica el artículo 57 Votaciones, quedando redactado de la siguiente forma:

1. Las votaciones realizadas en las Juntas generales serán de cuatro formas: ordinaria, nominal, por papeleta, y telemática. Se entenderá que existe unanimidad en una votación cuando al preguntar el Decano/a si se aprueba el asunto sometido a debate, ningún colegiado/a manifieste lo contrario. En todo caso el Decano/ a podrá proponer que se celebre votación.
2. La votación ordinaria se verificará levantando entre los asistentes de forma presencial el brazo por lo que aprueben la cuestión que se debate, y los que se encuentren conectados telemáticamente, respondiendo de forma afirmativa en la aplicación con la que se conecta que deberá tener estas opciones habilitadas, después los que la desaprueben, y se efectuará así cuando la pida un colegiado/a.
3. La votación nominal se realizará diciendo cada colegiado/a asistente sus dos apellidos seguidos de la palabra si o no. Tendrá lugar cuando lo soliciten al menos cinco colegiados/as.
4. La votación por papeleta deberá celebrarse cuando afecte a cuestiones personales de uno o más colegiados/as, cuando lo pida la tercera parte de los asistentes entendiendo estos tanto presencial como telemáticamente, o la proponga el Decano/a.

Los asistentes de forma telemática emitirán su voto, garantizando su confidencialidad y que es emitido por el colegiado/a con derecho a ello asistente.

Las votaciones para cargos vacantes de la Junta de Gobierno serán por papeleta en el caso de que sea presencial la asistencia del elector/a y de forma telemática mediante voto electrónico, garantizándose que el voto es personal , libre, secreto y directo, asegurando la identidad , autenticidad y condición de colegiado/a en su correspondiente modalidad con derecho a voto, así como su inalterabilidad del mensaje. Se adaptará su operativa en la medida que el desarrollo tecnológico lo permita en términos de garantía y seguridad correspondiendo a la Junta de Gobierno velar por la seguridad y viabilidad del proceso y adoptar decisiones necesarias para su desarrollo.

5.- No cabrá delegación de voto en ningún caso, la asistencia tendrá carácter personalísimo, decayendo el derecho de aquel colegiado/a que no asistiere a la misma, bien presencialmente, o por sistema de audio o video conferencia.